

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,500 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor \$2.00

AÑO LXXXV

Managua, Jueves 3 de Septiembre de 1981

Nº. 199

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 805. — Ley para Prevenir y Combatir la Descapitalización Económica de la República 1841

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Aclaración al Acuerdo Ejecutivo Número 22 1843
Nombramientos 1843
Ascensos 1844

MINISTERIO DE EDUCACION

Derechos de Autor 1844

I R E N A

Licencias de Pesca Comercial 1844

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Titulos Profesionales 1850

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 1852
Renovaciones de Marcas 1853
Señales de Propaganda 1854
Nombre Comercial 1854

SECCION JUDICIAL

Remates 1854
Titulos Supletorios 1854
Citaciones 1855
Convocatorias 1855
Declaratorias de Herederos 1856

JUNTA DE GOBIERNO

LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA DESCAPITALIZACION ECONOMICA DE LA REPUBLICA

Decreto No. 805

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades y con Fundamento en el Arto. 23 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

Unico: Que aprueba las reformas hechas por el Consejo de Estado en Sesión Ordinaria

No. Once del día veintinueve del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, al Decreto "Ley para prevenir y combatir la descapitalización económica de la República", al que ya reformado íntegra y literalmente, se leerá así:

"Arto. 1º—Incurren en descapitalización económica, las personas naturales o jurídicas poseedores de empresas o participes en su administración que, por acción u omisión, empleen medios dolosos, fraudulentos o ilícitos para extraer activos fijos o circulantes de ellas o en general para disminuir el patrimonio de las mismas sin razón justificada.

Se consideran medios dolosos o fraudulentos a título enunciativo y no taxativo los siguientes:

- Alterar la información que debe suministrarse a las autoridades o funcionarios competentes, entendiéndose incluidos entre ellos los del Sistema Financiero Nacional;
- Alterar los registros contables o documentos relacionados con los precios de los artículos o bienes, bien sean para su negociación interna o para su exportación o importación;
- Variar las condiciones de compraventa para retener y ocultar activos;
- No reportar al Banco Central de Nicaragua los pagos que se reciban en moneda extranjera, cualquier sea su concepto, aunque se tratare de operaciones efectuadas con anterioridad al control de divisas establecidos por los organismos competentes;
- No iniciar oportunamente según una sana administración el cobro de cuentas vencidas o una vez iniciado éste desactivar su gestión bien judicial o extrajudicialmente sin motivo justificado;
- Excederse en el pago de comisiones u otra clase de beneficios en las cuentas y precios por cobrar en el interior o en el exterior, con empresas filiales, sucursales o gestorias más allá de lo acostumbrado; y cuando se trate de cuentas y precios por cobrar en el exterior, desviar el producto de las mismas hacia otros destinos que no sean su reintegro al Banco Central de Nicaragua;

- g) Excederse en la cancelación de las cuentas a pagarse cuando este hecho afecte el normal desarrollo de la empresa;
- h) Realizar gastos domésticos o personales de los socios o dueños que resulten excesivos en relación al haber líquido de la empresa, atendidas las circunstancias de su modo ordinario de vida y del número de personas de su familia;
- i) Realizar gastos excesivos para los establecimientos, negociación y administración de la empresa, atendiendo a su capital, su movimiento y demás circunstancias análogas;
- j) Utilizar para el beneficio personal de sus socios o dueños los saldos de las cuentas con bancos extranjeros, los que deben ser utilizados únicamente en beneficio de la empresa y reportados al Banco Central de Nicaragua;
- k) Simular o suponer deudas, gastos o pérdidas;
- l) No justificar la salida o existencia de bienes que debería tener la empresa;
- m) Sustraer u ocultar alguna cosa que corresponda al patrimonio de la empresa;
- n) Abandonar la dirección o administración de la empresa sin causa justa y en perjuicio de su productividad;
- o) Realizar cualquier otra clase de acción que lleve a propiciar la extracción o desviación de activos fijos o circulantes de la empresa, o la disminución del patrimonio sin causa justificada.

Arto. 2.—Las personas a que se refiere el Arto. 1º de esta Ley, serán sancionadas confiscándoles en todo o en parte sus derechos o participación social en la empresa objeto de descapitalización, pudiendo extenderse esta sanción a criterio del juzgador a sus bienes personales cuando por la misma situación financiera en que hubiere quedado la empresa, el patrimonio de la misma, no sea suficiente para su reactivación económica.

Arto. 3º—El procedimiento para la aplicación de esta Ley, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Será Juez competente el respectivo Juez de Distrito de lo Civil del domicilio de la empresa individual o colectiva cuya responsabilidad según esta Ley se alegare o adujere;
- b) El proceso será iniciado por demanda de la Procuraduría General de Justicia o su Delegado Departamental, planteada según las reglas del derecho común. La Procuraduría General de Justicia podrá solicitar la intervención de la empresa como medida prejudicial antes de interponerse la demanda respectiva, con la propia demanda, o en cualquier estado del juicio. En tales casos el Juez deberá decretarla de previo y de inmediato con solo el mérito de dicho pedimento, y el interventor nombrado actuará con facultades de Apoderado General de

Administración del establecimiento o empresa. El Juez de la causa deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República la intervención decretada, a fin de que ésta realice las investigaciones que estime necesarias;

- c) La demanda se notificará al dueño poseedor o representante de la empresa para que conteste, pudiendo entenderse también esta notificación con cualquier otra persona que ejerza funciones de gerente, administrador, director o responsable de la empresa sin que por este hecho pueda alegarse la excepción de ilegitimidad de personería. El Demandado tendrá el término fatal de ocho días para contestar u oponerse a la demanda. En la contestación deberán oponerse todas las excepciones sean perentorias o dilatorias.
- d) Si el demandado no contestare o no dedujere oposición legal, se dictará sentencia sin más trámite;
- e) Una vez contestada la demanda, se requerirá el dictamen de la Contraloría General de la República sobre la certeza o circunstancias de los hechos planteados en la demanda, la que deberá evacuar su dictamen por medio del órgano competente a más tardar en el término de 15 días;
- f) Si el dictamen de la Contraloría General de la República, a que alude el párrafo anterior, fuere evacuado confirmando en todo o en parte los conceptos de la demanda, dicho dictamen constituirá presunción, cuyo descargo corresponderá a la empresa demandada; en caso contrario, la carga de la prueba se sujetará a las reglas del derecho común;
- g) Realizadas las anteriores diligencias se abrirá el juicio a pruebas por 10 días con todos los cargos. Este término podrá ampliarse hasta 10 días más a petición de la Procuraduría General de Justicia;
- h) Concluido el término de pruebas el Juez sin más trámite, vista la prueba presentada por las partes, dictará sentencia dentro de los 10 días siguientes; Si la sentencia fuera favorable a las pretensiones del Estado en todo o en parte, se decretará confiscación identificando en la sentencia los bienes afectos. Si la sentencia declarase sin lugar la demanda cesará la intervención una vez que ésta estuviere firme;
- i) Contra la sentencia de primera instancia cabrá únicamente el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia y deberá interponerse, tramitarse y resolverse según las reglas del derecho común. La intervención se mantendrá mientras penda este recurso;
- j) En estos juicios la Procuraduría General

de Justicia quedará exenta de rendir fianza de costas.

No cabrán cuestiones de competencia y todo incidente, sin paralizar el juicio, se tramitará dentro del mismo y se fallará en la sentencia definitiva.

- k) Una vez firme la sentencia, la certificación que se libre servirá de suficiente título de dominio para la inscripción de los bienes en el Registro competente;
- l) En lo no previsto en este artículo se aplicarán las reglas del derecho común sin que quepan tercerías, salvo la intervención de terceros coadyuvantes;
- m) Tanto en primera instancia como en el recurso de casación la apreciación de la prueba se hará conforme a las reglas de la sana crítica;
- n) Este procedimiento podrá iniciarse con denuncia que los trabajadores interpongan ante el Ministerio de Justicia; Los trabajadores que interpongan estas denuncias no podrán ser objeto de represalias por parte de los empleadores.

Arto. 4º—Se prohíbe la realización de cualquier acción tendiente a modificar por las vías de hecho las relaciones de producción en las empresas. Cualquier reclamación deberá ser canalizada a través del Ministerio de Justicia.

Arto. 5º—La presente Ley deroga el Decreto No. 330 del veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y prevalecerá sobre cualquier otra disposición legal que se le oponga.

Arto. 6º—La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Es conforme, por tanto; téngase como Ley de la República, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DEL EXTERIOR

ACLARACION AL ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 22

"No. 29

Unico: Aclarar el Acuerdo Ejecutivo número 22 del 12 de diciembre de mil novecientos ochenta, por el que se otorgó exequatur a la señorita **Emily E. Jeffers**, en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América. Se aclara en el sentido de que dicho nombramiento es de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Mana-

gua, dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto".

NOMBRAMIENTOS

"No. 233

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora **Ruth Castro de Castillo**, Consejero de la Embajada de Nicaragua en España.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, once de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

"No. 240

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor **Jacinto Suárez Espinoza**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Polonia, con sede en Moscú.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

"No. 239

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Licenciado **Víctor Selva Gutiérrez**, Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales en Gine-

bra, Representante Permanente de Nicaragua ante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) con sede en Viena, Austria, efectivo a partir del primero de septiembre próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

Ascensos

"No. 241

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Ascender al rango de Ministro Consejero al Señor Orestes Papi Pérez, Consejero de la Embajada de Nicaragua en Italia.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir del primero de septiembre próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, quince de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior por la Ley, Víctor Hugo Tinoco".

"No. 234

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA

Acuerda:

Primero: Ascender al Señor Humberto Carrión McDoncugh, Representante Permanente Alterno de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con sede en Roma, Italia, a Representante Permanente Propietario en sustitución del Doctor Alejandro Serrano Caldera, efectivo a partir de esta fecha.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, once de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — "Año de la Defensa y la Producción".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NA-

CIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas. — Sergio Ramírez Mercado. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

MINISTERIO DE EDUCACION

Derechos de Autor

Reg. No. 4987 — R/F 0377547 — Valor ₡ 150.00

El señor Miguel Angel Garay M., se ha presentado a este despacho solicitando los Derechos de Autor y de la Propiedad Intelectual del Libro titulado: "Hipnoscología Creativa Reprogramada", del cual es autor.

Quién se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación. — Managua, cinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Ramón A. Romero Alonso, Director General Administrativo Ministerio de Educación.

3 3

I R E N A

LICENCIAS DE PESCA COMERCIAL

Reg. No. 5420 — R/F 0479324 — ₡ 275.00

Resolución No. 1

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las diez de la mañana.

Visto:

La solicitud de INPESCA, PUERTO CABEZAS, para que, de conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue Licencia de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Atlántico, por un período de veinte (20) años con derecho a explotar Camarones, Langostas, Especies de escama, y otros como Crustáceos.

Considerando:

Que la solicitud y el trámite de la misma están acorde con las disposiciones legales vigentes; Que se trata de la explotación de un recurso natural, cuya industrialización está regida por el Insituto Nicaragüense de la Pesca.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 32 del 7 de febrero del mismo año y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Otorgar a INPESCA, PUERTO CABEZAS, una Licencia de Pesca Comercial por el término de diez (10) años con derecho a prórroga por otro período igual que se otorgará dos veces consecutivas por cinco (5) años cada vez. Esta Licencia otorga a su beneficiario el derecho de explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros

como Crustáceos en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Atlántico.

Segundo: Esta Resolución otorga a su beneficiario los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas. La que podrá ser modificada o adicionada, de conformidad con las variantes que sufran las leyes en que se basa.

Tercero: De conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, constituya al beneficiario de esta Resolución su Depósito de Garantía de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la que su beneficiario hará por su cuenta, después de haber constituido su Depósito de Garantía.

Quinto: Cópiese y notifíquese la presente Resolución para que el interesado exprese su aceptación por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación. — **Jorge Jenkin Molieri**, Director General IRENA.

Reg. No. 5421 — R/F 0479325 — ₡ 275.00

Resolución No. 2

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las diez y diez minutos de la mañana.

Visto:

La solicitud de "Industria Pesquera Continental, S. A." (INPECOSA), para que de conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue Licencia de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Lago de Nicaragua, por un período de veinte (20) años con derecho a explotar Especies de escama.

Considerando:

Que la solicitud y el trámite de la misma están acorde con las disposiciones legales vigentes; Que se trata de la explotación de un recurso natural, cuya industrialización está regida por el Instituto Nicaragüense de la Pesca.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 32 del 7 de febrero del mismo año y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Otorgar a "Industria Pesquera Continental, S. A." (INPECOSA) una Licencia de Pesca Comercial por el término de diez (10) años con derecho a prórroga por otro período igual que se otorgará dos veces consecutivas por cinco (5) años cada vez. Es-

ta Licencia otorga a su beneficiario el derecho de explotar Especies de escama en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Lago de Nicaragua.

Segundo: Esta Resolución otorga a su beneficiario los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas. La que podrá ser modificada o adicionada, de conformidad con las variantes que sufran las leyes en que se basa.

Tercero: De conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, constituya al beneficiario de esta Resolución su Depósito de Garantía de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la que su beneficiario hará por su cuenta, después de haber constituido su Depósito de Garantía.

Quinto: Cópiese y notifíquese la presente Resolución para que el interesado exprese su aceptación por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación. — **Jorge Jenkin Molieri**, Director General IRENA.

Reg. No. 5422 — R/F 0479326 — ₡ 275.00

Resolución No. 3

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las diez y veinte minutos de la mañana.

Visto:

La solicitud de "Empresa Pesquera Eduardo Contreras", para que, de conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue Licencia de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, por un período de veinte (20) años con derecho a explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos.

Considerando:

Que la solicitud y el trámite de la misma están acorde con las disposiciones legales vigentes. Que se trata de la explotación de un recurso natural, cuya industrialización está regida por el Instituto Nicaragüense de la Pesca.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 32 del 7 de febrero del mismo año y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Otorgar a "Empresa Pesquera Eduardo Contreras", una Licencia de Pesca Comercial por el término de diez (10) años

con derecho a prórroga por otro período igual que se otorgará dos veces consecutivas por cinco (5) años cada vez. Esta Licencia otorga a su beneficiario el derecho de explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico.

Segundo: Esta Resolución otorga a su beneficiario los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas. La que podrá ser modificada o adicionada, de conformidad con las variantes que sufran las leyes en que se basa.

Tercero: De conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, constituya al beneficiario de esta Resolución su Depósito de Garantía de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la que su beneficiario hará por su cuenta, después de haber constituido su Depósito de Garantía.

Quinto: Cópiese y notifíquese la presente Resolución para que el interesado exprese su aceptación por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación. — **Jorge Jenkin Molieri**, Director General IRENA.

Reg. No. 5423 — R/F 0479327 — ₡ 275.00

Resolución No. 4

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las diez y treinta minutos de la mañana.

Visto:

La solicitud de Wills Bower, Inc., para que, de conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue Licencia de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Atlántico, por un período de veinte (20) años con derecho a explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos.

Considerando:

Que la solicitud y el trámite de la misma están acorde con las disposiciones legales vigentes; Que se trata de la explotación de un recurso natural, cuya industrialización está regida por el Instituto Nicaragüense de la Pesca.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 32 del 7 de febrero del mismo año y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Otorgar a "Wills Bowers, Inc.",

una Licencia de Pesca Comercial por el término de diez (10) años con derecho a prórroga por otro período igual que se otorgará dos veces consecutivas por cinco (5) años cada vez. Esta Licencia otorga a su beneficiario el derecho de explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Atlántico.

Segundo: Esta Resolución otorga a su beneficiario los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas. La que podrá ser modificada o adicionada, de conformidad con las variantes que sufran las leyes en que se basa.

Tercero: De conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, constituya al beneficiario de esta Resolución su Depósito de Garantía de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la que su beneficiario hará por su cuenta, después de haber constituido su Depósito de Garantía.

Quinto: Cópiese y notifíquese la presente Resolución para que el interesado exprese su aceptación por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación. — **Jorge Jenkin Molieri**, Director General IRENA.

Reg. No. 5424 — R/F 0479328 — ₡ 275.00

Resolución No. 5

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Visto:

La solicitud de "Langostinos, S. A." (LA SA), para que, de conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue Licencia de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, por un período de veinte (20) años con derecho a explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos.

Considerando:

Que la solicitud y el trámite de la misma están acorde con las disposiciones legales vigentes; Que se trata de la explotación de un recurso natural, cuya industrialización está regida por el Instituto Nicaragüense de la Pesca.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 32 del 7 de febrero del mismo año y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Otorgar a "Langostinos, S. A." (LASA) una Licencia de Pesca Comercial por el término de diez (10) años con derecho a prórroga por otro período igual que se otorgará dos veces consecutivas por cinco (5) años cada vez. Esta Licencia otorga a su beneficiario el derecho de explotar Camarones, Langostas, Especies de escamas y otros como Crustáceos en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Pacífico.

Segundo: Esta Resolución otorga a su beneficiario los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas. La que podrá ser modificada o adicionada, de conformidad con las variantes que sufran las leyes en que se basa.

Tercero: De conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, constituya al beneficiario de esta Resolución su Depósito de Garantía de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la que su beneficiario hará por su cuenta, después de haber constituido su Depósito de Garantía.

Quinto: Cópiese y notifíquese la presente Resolución para que el interesado exprese su aceptación por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación. — **Jorge Jenkin Molieri**, Director General IRENA.

Reg. No. 5425 — R/F 0479329 — ₡ 275.00

Resolución No. 6

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Visto:

La solicitud de "Compañía Pesquera de Nicaragua, S. A." (COPESNICA), para que, de conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue Licencia de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Atlántico, por un período de veinte (20) años con derecho a explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos.

Considerando:

Que la solicitud y el trámite de la misma están acorde con las disposiciones legales vigentes; Que se trata de la explotación de un recurso natural, cuya industrialización está regida por el Instituto Nicaragüense de la Pesca.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, publicado en "La

Gaceta" No. 32 del 7 de febrero del mismo año y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Otorgar a Compañía Pesquera de Nicaragua, S. A." (COPESNICA), una Licencia de Pesca Comercial por el término de diez (10) años con derecho a prórroga por otro período igual que se otorgará dos veces consecutivas por cinco (5) años cada vez. Esta Licencia otorga a su beneficiario el derecho de explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Atlántico.

Segundo: Esta Resolución otorga a su beneficiario los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas. La que podrá ser modificada o adicionada, de conformidad con las variantes que sufran las leyes en que se basa.

Tercero: De conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, constituya al beneficiario de esta Resolución su Depósito de Garantía de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la que su beneficiario hará por su cuenta, después de haber constituido su Depósito de Garantía.

Quinto: Cópiese y notifíquese la presente Resolución para que el interesado exprese su aceptación por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación. — **Jorge Jenkin Molieri**, Director General IRENA.

Reg. No. 5426 — R/F 0479330 — ₡ 275.00

Resolución No. 7

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las once de la mañana.

Visto:

La solicitud de "Recursos Marinos del Pacífico, S. A." (REMASA), para que de conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue Licencia de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, por un período de veinte (20) años con derecho a explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos.

Considerando:

Que la solicitud y el trámite de la misma están acorde con las disposiciones legales vigentes; Que se trata de la explotación de un recurso natural, cuya industrialización está

regida por el Instituto Nicaragüense de la Pesca.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 32 del 7 de febrero del mismo año y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Otorgar a "Recursos Marinos del Pacífico, S. A." (REMASA), una Licencia de Pesca Comercial por el término de diez (10) años con derecho a prórroga por otro período igual que se otorgará dos veces consecutivas por cinco (5) años cada vez. Esta Licencia otorga a su beneficiario el derecho de explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos en la Zona Pesquera Nacional correspondientes al Océano Pacífico.

Segundo: Esta Resolución otorga a su beneficiario los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas. La que podrá ser modificada o adicionada, de conformidad con las variantes que sufran las leyes en que se basa.

Tercero: De conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, constituya al beneficiario de esta Resolución su Depósito de Garantía de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la que su beneficiario hará por su cuenta, después de haber constituido su Depósito de Garantía.

Quinto: Cópiese y notifíquese la presente Resolución para que el interesado exprese su aceptación por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación. — **Jorge Jenkin Molieri**, Director General IRENA.

Reg. No. 5427 — R/F 0479331 — ₡ 275.00

Resolución No. 8

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las once y diez minutos de la mañana.

Visto:

La solicitud de "Alimentos Interamericanos, S. A." (ALINSA), para que, de conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue Licencia de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico, por un período de veinte (20) años con derecho a explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos.

Considerando:

Que la solicitud y el trámite de la misma están acorde con las disposiciones legales vigentes; Que se trata de la explotación de un recurso natural, cuya industrialización está regida por el Instituto Nicaragüense de la Pesca.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 32 del 7 de febrero del mismo año y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Otorgar a "Alimentos Interamericanos, S. A." (ALINSA), una Licencia de Pesca Comercial por el término de diez (10) años con derecho a prórroga por otro período igual que se otorgará dos veces consecutivas por cinco (5) años cada vez. Esta Licencia otorga a su beneficiario el derecho de explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico.

Segundo: Esta Resolución otorga a su beneficiario los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas. La que podrá ser modificada o adicionada, de conformidad con las variantes que sufran las leyes en que se basa.

Tercero: De conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, constituya al beneficiario de esta Resolución su Depósito de Garantía de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la que su beneficiario hará por su cuenta, después de haber constituido su Depósito de Garantía.

Quinto: Cópiese y notifíquese la presente Resolución para que el interesado exprese su aceptación por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación. — **Jorge Jenkin Molieri**, Director General IRENA.

Reg. No. 5428 — R/F 0479332 — ₡ 275.00

Resolución No. 9

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las once y veinte minutos de la mañana.

Visto:

La solicitud de Inpesca, Corn Island, para que, de conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue Licencia de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Atlántico, por un período de veinte (20) años con derecho a explotar Camarones, Langostas, Especies de

escama y otros como Crustáceos.

Considerando:

Que la solicitud y el trámite de la misma están acorde con las disposiciones legales vigentes; Que se trata de la explotación de un recurso natural, cuya industrialización está regida por el Insituto Nicaragüense de la Pesca.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 32 del 7 de febrero del mismo año y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Otorgar a "Inpesca, Corn Island", una Licencia de Pesca Comercial por el término de diez (10) años con derecho a prórroga por otro período igual que se otorgará dos veces consecutivas por cinco (5) años cada vez. Esta Licencia otorga a su beneficiario el derecho de explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Atlántico.

Segundo: Esta Resolución otorga a su beneficiario los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas. La que podrá ser modificada o adicionada, de conformidad con las variantes que sufran las leyes en que se basa.

Tercero: De conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, constituya al beneficiario de esta Resolución su Depósito de Garantía de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la que su beneficiario hará por su cuenta, después de haber constituido su Depósito de Garantía.

Quinto: Cópiese y notifíquese la presente Resolución para que el interesado exprese su aceptación por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación. — **Jorge Jenkin Molieri**, Director General IRENA.

Reg. No. 5429 — R/F 0479333 — ₡ 275.00

Resolución No. 10

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las once y treinta minutos de la mañana.

Visto:

La solicitud de "Pescanica, S. A.", para que, de conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, se le otorgue Licencia de Pesca Comercial en la Zona Pesquera Nacional del Océano Atlántico, por un pe-

ríodo de veinte (20) años con derecho a explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos.

Considerando:

Que la solicitud y el trámite de la misma están acorde con las disposiciones legales vigentes; Que se trata de la explotación de un recurso natural, cuya industrialización está regida por el Insituto Nicaragüense de la Pesca.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto No. 557 del 20 de enero de 1961, publicado en "La Gaceta" No. 32 del 7 de febrero del mismo año y el Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta", No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Otorgar a "Pescanica, S. A.", una Licencia de Pesca Comercial por el término de diez (10) años con derecho a prórroga por otro período igual que se otorgará dos veces consecutivas por cinco (5) años cada vez. Esta Licencia otorga a su beneficiario el derecho de explotar Camarones, Langostas, Especies de escama y otros como Crustáceos en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Atlántico.

Segundo: Esta Resolución otorga a su beneficiario los privilegios establecidos en las leyes antes citadas y le impone las obligaciones contenidas en las mismas. La que podrá ser modificada o adicionada, de conformidad con las variantes que sufran las leyes en que se basa.

Tercero: De conformidad con la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, constituya al beneficiario de esta Resolución su Depósito de Garantía de Diez Mil Dólares (US\$10,000.00) dentro del término de treinta (30) días, a partir de la fecha de su notificación.

Cuarto: Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la que su beneficiario hará por su cuenta, después de haber constituido su Depósito de Garantía.

Quinto: Cópiese y notifíquese la presente Resolución para que el interesado exprese su aceptación por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación. — **Jorge Jenkin Molieri**, Director General IRENA.

Reg. No. 5430 — R/F 0479334 — ₡ 275.00

Resolución No. 11

Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente. — Managua, diez de Agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Las nueve de la mañana.

Visto:

El Escrito presentado por **Carlos Coronel**

Kautz, en su carácter de Presidente de la Sociedad "Pesquera Caribe", S. A." (PESCA-SA), en el que comunica que en Asamblea General de Accionistas de la firma "BOOTH NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", celebrada a las cinco de la tarde del día veinte de junio de mil novecientos ochenta, se acordó cambiar la denominación social de dicha firma por la de "Pesquera Caribe, S. A." ya mencionada, y en el que a la vez solicita que la Licencia de Pesca Comercial otorgada a "BOOTH NICARAGUA, S. A.", se entienda que ahora pertenece a Pesquera Caribe, S. A." (PECASA).

Considerando:

Que no se trata de un traspaso para el que deberían obtener la aprobación previa del IRENA; Que se trata simplemente de un cambio de razón social, como lo demuestra la Certificación del Acta No. 19 correspondiente a la Asamblea General de Accionistas, celebrada a las cinco de la tarde del día veinte de junio de mil novecientos ochenta; Que para el correcto uso de la Licencia de Pesca Comercial antes mencionada es procedente la emisión de la presente Resolución.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 10 ordinal 3) y el Arto. 16 del Decreto No. 112 del 9 de octubre de 1979, publicado en "La Gaceta" No. 40 del 25 del mismo mes y año.

Resuelve:

Primero: Téngase a "Pesquera Caribe, S. A.", como beneficiaria, sin solución de continuidad, de la Licencia de Pesca Comercial otorgada a "BOOTH NICARAGUA, S. A.", por Decreto No. 216 del 31 de agosto de 1978.

Segundo: Cópiese y Notifíquese la presente Resolución para que el interesado proceda a su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". — **Jorge Jenkins Molieri**, Director General IRENA.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5274 — R/F 0477741 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 89, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Erwin Rodríguez Acuña**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para ob-

tener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **M. Balmaceda V.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de junio de 1981.
— **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5276 — R/F 0478339 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 147, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señora **Ana Flor Guardado Meléndez**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 25 de julio de 1981.
— **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5277 — R/F 0478832 — ₡ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 109, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que este Departamento lleva

a su cargo, se inscribió el título que dice:
"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Tomás Humberto Martínez Molina**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 14 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5399 — R/F 0479314 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 155, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

María Elsa Guillén Lezama, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 10 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5419 — R/F 0479321 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 153, Tomo III del Libro

de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:
"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Maximiliano Muñoz Espinoza, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciado en Mercadotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 20 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5431 — R/F 0479323 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 273, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Eva Azucena Marengo González, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 20 de julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 5365 — R/F 0478846 — ₡ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 279, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Addie de Fátima Mairena Palacios, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno. El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 20 de Julio de 1981. *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 5367 — R/F 0427042 — \$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 35 Tomo II del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Miguel Angel Pon Suárez, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y uno.

El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León 4 de Agosto de 1981.

Manuel Mayorga González, Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4960 — R/F 0472271 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Adan Internacional S.A., Nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"DERMEC"

Clase 3

Presentada: 3 Agosto 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4961 — R/F 0472270 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Adan Inter-

nacional S.A., Nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"DORADO"

Clase 3

Presentada: 3 Agosto 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4962 — R/F 0472269 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, Gestor Oficiosa Kativo Chemical Industries, S.A., Costarricense, solicita registro marca fábrica:

"APOLO"

Clase 2

Presentada: 30 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4963 — R/F 0472268 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, Gestor Oficiosa Kativo Chemical Industries, S.A., Costarricense, solicita registro marca fábrica:

"CLIPER"

Clase 2

Presentada: 30 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4964 — R/F 0472267 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, Gestor Oficiosa Kativo Chemical Industries, S.A., Costarricense, solicita registro marca fábrica:

"FULTON"

Clase 2

Presentada: 30 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4965 — R/F 0472266 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, Gestor Oficiosa Kativo Chemical Industries, S.A., Costarricense, solicita registro marca fábrica:

"FIESTA"

Clase 2

Presentada: 30 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4966 — R/F 0472265 — Valor \$ 150.00
Yamilet de Malespín, apoderada GIO. Buton & C. S.P.A., Italiana, solicita registro marca fábrica:

ROSSO ANTICO

Clase 33

Presentada: 30 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4967 — R/F 0472264 — Valor \$ 75.00
Yamilet de Malespín, apoderada Farmoplant S.P.A., Italiana, solicita registro marca fábrica:

"TAIREL"

Clase 5

Presentada: 29 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4977 — R/F 0377549 — Valor ₡ 75.00
Jorge I. Solorzano, apoderado Embotelladora Nacional, S.A. (ENSA), Nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"RICA"

Clase 32
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4978 — R/F 0472251 — Valor ₡ 75.00
Jorge Isaac Solorzano, apoderado Embotelladora Nacional, S.A. (ENSA), Nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"CRISTAL"

Clase 32
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4979 — R/F 0377550 — Valor ₡ 75.00
Jorge Isaac S, apoderado Embotelladora Nacional, S.A., (ENSA), Nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"BURBUJA"

Clase 32
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4980 — R/F 0472253 — Valor ₡ 75.00
Jorge Isaac S, apoderado Embotelladora Nacional, S.A., (ENSA), Nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"FRESQUITA"

Clase 32
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4981 — R/F 0172252 — Valor ₡ 75.00
Jorge Isaac S, apoderado Embotelladora Nacional, S.A., (ENSA), Nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"DINA"

Clase 32
Presentada: 24 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4982 — R/F 0472254 — Valor ₡ 75.00
Juan J. Quezada y Manuel Montealegre, Nicaragüense, personalmente solicitan registro marca fábrica:

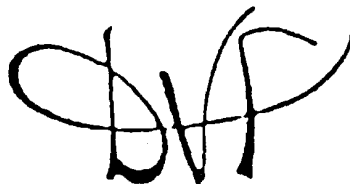
"GIOVANNI"

Clase 25
Presentada: 16 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 5079 — R/F 0372849 — Valor ₡ 150.00
Diane Von Furstenberg Studio, Estadouniden-

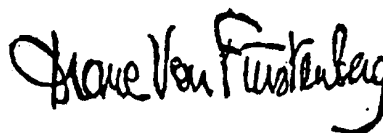
se, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase: 25
Opóngase:
Presentada: 9 Junio 1981.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 5080 — R/F 0375767 — Valor ₡ 150.00
Diane Von Furstenberg Studio, Estadouniden- se, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita marca fábrica:



Clase 3
Opóngase:
Presentada: 9 Junio 1981.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 5025 — R/F 0375760 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Pedro Domecq S.A., Española, solicita renovación marca fábrica:



Clase (33)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 mayo 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

No. (3,517)

3 2

Reg. No. 5073 — R/F 0375765 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera, apoderado Ceske Zavody Motocyklove, Narodni Podnik, Checoslovaquia, solicita renovación marca fábrica:



Clase (13)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 junio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

No. (24,204)

3 2

Señales de Propaganda

Reg. No. 4991 — R/F 0377539 — Valor ₡ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita registro Señal de Propaganda:

"ALERT ODI LA CASPA Y AMA SUS CABELLOS"

Para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos con que comercia la solicitante, tales como Shampoo de Marca Alert.

Presentada: 10 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4993 — R/F 0377538 — Valor ₡ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita registro Señal de Propaganda:

"ALERT PONE LA CASPA EN SU LUGAR"

Para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos con que comercia la solicitante, tales como Shampoo de marca Alert.

Presentada: 10 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4995 — R/F 0377536 — Valor ₡ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita registro Señal de Propaganda:

"MANO DURA CONTRA EL SUCIO"

Para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos con que comercia la solicitante, tales como jabones de lavandería y detergentes de la marca Bingo.

Presentada: 10 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Reg. No. 4996 — R/F 0377535 — Valor ₡ 150.00
Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita registro Señal de Propaganda:

"CON LECHE, CREMA HUMECTANTE Y ACEITE DE OLIVA, UNA DIETA BALANCEADA PARA SU PIEL"

Para: Atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos con que comercia la solicitante, tales como jabones de tocador, de las marcas "Palmolive" y "Darling".

Presentada: 10 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 4917 — R/F 0377528 — Valor ₡ 150.00
José E. Teran Callejas, apoderado José Ernesto Teran Callejas & CIA. LTDA "Farquimed", Nicaragüense, solicita registro nombre comercial:

"FARQUIMED"

Para Proteger: Un establecimiento comercial destinado a la distribución, venta, preparación, importación de productos medicinales, farmacéuticos higiénicos y de tocador, cosméticos y establecimientos de expendios, farmacias, boticas.

Presentado: 14 Julio 1981.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5442 — R/F 0479337 — Valor ₡ 225.00
Tres tarde, once septiembre de este año, venderase al martillo: Tipo: Station Wagon, Marca: Volvo, año, No. de Motor: 2916412, No. de Chasis 1453441-047617, Placa: MA-YZ-096-80, Color Blanco.

Base: Veinte Mil Córdobas.

Ejecuta: Credito Automotriz S.A. en contra de José A. Pérez Villarreal.

Verse: Patios Didatsa.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Luz Marina Vásquez Mejía. Juez.

3 2

Reg. No. 5480 — R/F 0435559 — Valor ₡ 75.00
Once la mañana del once de septiembre este año, subastase en local este juzgado cama unipersonal de madera y barandas para niños.

Base: Posturas Dos Mil Córdobas.

Ejecutan: José Tomás Díaz Rodríguez y Alejandro López Blanco A Gustavo Villanueva Molina.

Juzgado del Trabajo. — Juigalpa, veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — F Castillo F. — Ronald Reyes H. Srio.

3 2

Titulos Supletorios

Reg. No. 5099 — R/F 0444264 — Valor ₡ 150.00
Margarito Sandoval Jaime, solicita Título supletorio finca rústica cincuenta manzanas más o menos extensión superficial, ubicada comarca "El Zahino" jurisdicción Camoapa este departamento Oriente: Ernesto Sequiera; Poniente: Cruz Sandoval Jaime; Leoncio Gudiel y Gregorio Granja, Norte: Andrés Mejía; Sur, Ernesto Sequeira.

Quién tenga mejor derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Boaco, veintinueve de julio de mil novecientos ochentuno. — Roberto López Selva Juez Civil del Distrito Boaco. — H. Cantillano A. Sria.

3 2

Reg. No. 5100 — R/F 0444329 — Valor ₡ 75.00
María Soledad Romeo de Incer solicita Título supletorio rústica La Pita, Boaco, Oriente, Hipólito Sequeira; Poniente, María Romeo; Norte, María Romeo; Sur, Emilio Campos.

Juzgado Local. — Boaco, once agosto mil novecientos ochentuno. — Lillian Corea Rayo Secretaria.

3 2

Reg. No. 5101 — R/F 0444324 — Valor ₡ 750.00
Victoria Sobalvarro Suárez viuda de González, solicita Título supletorio una propiedad urbana ubicada en el radio central de esta ciudad, consistente en un polígono irregular que tiene las siguientes medidas, mejoras y linderos especiales; Oriente: mide ocho varas hace esquina y se dirige hacia el Poniente en doce varas, hace esquina y se dirige hacia el Norte en catorce y media varas, hace esquina y se dirige hacia el Poniente en trece varas, hace esquina y se dirige hacia

el Sur en quince varas, hace esquina y se dirige hacia el Oriente en diez varas y seis pulgadas, hace esquina y se dirige hacia el Sur en ocho varas, hace esquina y se dirige hacia el Oriente en quince y media varas, en dicha propiedad se encuentran construídas las siguientes mejoras: una casa en forma de cañón que mide catorce y media varas de largo, con un corredor que mide tres y media varas de ancho, con una mediagua interna que mide doce varas de largo por tres y media varas de ancho; otra mediagua de ocho varas de largo por tres varas y veintitrés pulgadas de ancho, ya que es forma de escuadra su construcción. La construcción de dichas mejoras sobre el inmueble son de paredes de tierra enchidas con piedra y caña afinadas con cemento en el rumbo Occidental, el resto es de ladrillos de barro, techo de tejas de barro y zinc, piso de ladrillo artificial con sus respectivos servicios higiénicos comedor, cocina, sala y tres dormitorios; y comprendido el total del Inmueble dentro de los siguientes linderos especiales; Oriente: Propiedad del Banco Nacional de Desarrollo; Poniente: Cine Celi y Propiedad de Francisco Ramón Barquero Bendaña, avenida "La Libertad" enmedio Norte: Propiedad de Sergio y Emilio Sobalvarro; Sur: Propiedad de Salvador y Heriberto Sobalvarro.

Quién tenga mejor derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, diez de agosto de mil novecientos ochentiuño. — Roberto López Selva Juez Civil del Distrito Boaco. — H. Cantillano A. Sria.

3 2

Reg. No. 5111 — R/F 0473798 — Valor ₡ 150.00

Bernardo Martínez Díaz, solicita título supletorio, predio rural, El Rama; lindado: Norte: Policarpo García; Sur: Rito Ortega; Este: terrenos Nacionales y Oeste: Alfredo Sequeira.

Interesado opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil El Rama, a los treintun días de julio de mil novecientos ochentiuño. — Esperanza Rodríguez Sánchez Sria, del Juzgado de Distrito de lo Civil, El Rama.

3 2

Reg. No. 4896 — R/F 0223879 — Valor ₡ 150.00

Odilón Valerio Amador, solicita título supletorio, propiedad rústica trescientas manzanas casa habitación comarca "El Cacao", jurisdicción Teustepe, este Departamento Oriente, Concepción Flores, camino enmedio, Occidente, Ignacio Bermúdez, camino enmedio; Norte, Juana Amador viuda de Luna, Sur, Feliciano Valerio, Nemesio Mejía.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, dieciséis mayo mil novecientos ochentiuño. — D. Ramírez A.

3 3

Reg. No. 4897 — R/F 0223878 — Valor ₡ 150.00

Eliseo Miranda Suárez, solicita título supletorio, propiedad rústica cuarentidós manzanas, comarca "El Pedernal", jurisdicción Camoapa, éste departamento, Oriente, Felipe Miranda Suárez, Occidente, Emiliano Miranda Suárez, Norte, Gabino Solano, Sur, Blaz Barrera.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, dieciséis mayo mil novecientos ochentiuño. — D. Ramírez A. — J. Guzmán G. Srio.

3 3

Reg. No. 4898 — R/F 0225048 — Valor ₡ 150.00

Juan Bermúdez Espinoza, solicita título suple-

torio, propiedad rústica diez manzanas, comarca Malacatoya, jurisdicción San José de los Remates, éste departamento. Oriente, Pascual Flores, camino enmedio; Occidente, Carlos Castillo, Norte, Carlos Castillo, Sur, Ramón Aguilar.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veintinueve julio mil novecientos ochentiuño. — R. López Selva. — J. Guzmán G. Srio.

3 3

Reg. No. 4899 — R/F 0225047 — Valor ₡ 150.00

Pablo Alfonso Loísiga Amador, solicita título supletorio, propiedad rústica setenta manzanas comarca "El Jicaro" jurisdicción San José de los Remates, éste departamento. Oriente, Román Jarquín, Occidente, José Mercedes González, Norte, Aníbal Ortega Huete, Sur, Miguel Antonio Urbina Urbina.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veintinueve julio mil novecientos ochentiuño. — R. López Selva. — J. Guzmán G. Srio.

3 3

Reg. No. 4900 — R/F 0444054 — Valor ₡ 150.00

Félix Pedro Montano Miranda, solicita título supletorio, propiedad rústica doscientas cincuenta manzanas cabida, comarca Monte Fresco, jurisdicción San Lorenzo, éste departamento, Oriente, Nieves Polanco; Occidente, Cristina Dávila; Norte, Gregorio Gaitán, Sur, Octaviano Oliva.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veintiséis junio mil novecientos ochentiuño. — D. Ramírez A. J. Guzmán G. Srio.

3 3

Citaciones

Reg. No. 5405 — R/F 0435077 — ₡ 150.00

Cítese a Napoleón López Alemán, mayor de edad, casado, ganadero y de domicilio desconocido, para que en el término de veinte días concurra personalmente o por Apoderado a hacer uso de sus derechos a petición del Banco Nicaragüense, Sucursal Juigalpa, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no concurre. — F. Castillo F. — Ronald Reyes H., Srio. — Juigalpa, doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Ronald Reyes H., Srio.

3 1

Reg. No. 5312 — R/F 0452674 — ₡ 225.00

Cítase a los Señores Carlos Narváez Parajón y Elena Parajón de Narváez, para que en el término de veinte días concurran personalmente o por medio de Apoderados a hacer uso de sus derechos que en la demanda ejecutiva especial privilegiada bancaria tiene entablada en su contra el Banco de América, bajo los apercibimientos de nombrarles Guardador Ad Litem si no concurren. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de León, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Orlando Noguera, Srio.

3 2

Convocatorias

Reg. No. 5313 — R/F 0452673 — ₡ 300.00

Convóquese a los Socios de Agropecuaria Santa Elena, Narváez y Compañía Limitada,

en vista de que carecen de representante legal conocido, por este medio para que en Junta elijan representante la que deberá llevarse a efecto a las nueve y quince minutos de la mañana del día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno en el local de este Juzgado bajo apercibimiento de que si los Socios no concurren o no nombraren a su respectivo Guardador Ad-Litem, ésta Autoridad hará el nombramiento para que la representen en el Juicio Ejecutivo que en su contra tiene entablado el Banco de América.

Dado en el Juzgado del Distrito de León, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Orlando Noguera, Srio.

3 2

Reg. No. 5471 — R/F 0453168 — Valor \$ 375.00

Convóquese a los socios de las Sociedad "María Luisa Martínez de Baca y Carlos Narvaez Parajon" y de la Sociedad "Bienes Raíces Urbanos Salvador Baca Sucesores Sociedad Anónima" en vista de que carecen de representante legal, por este medio para que en Junta elijan representante la que deberá llevarse a efecto a las once y diez minutos de la mañana del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno en el local de este juzgado, bajo apercibimientos de que si los socios no concurren o no nombraren a su respectivo Guardador Ad-Litem ésta autoridad hará el nombramiento para que las representen en el juicio ejecutivo que en su contra tiene entablado el Banco de América.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de León a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Orlando Noguera, Secretario.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 5400 — R/F 0479313 — \$ 75.00

Julio César Rocha Zapata, solicita declararse heredero unión hermanos Daniel, Eliseo Augusto Rocha Zapata, Marta Nora Rocha de Vega, Nohemí Rocha de Martínez, Nubia del Carmen Rocha de Silva y Perla Marina Rocha de Martínez, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Graciela Zapata de Rocha.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, trece agosto mil novecientos ochentiuño. — Juan Román Robleto, Srio.

1

Reg. No. 5463 — R/F 0407254 — \$ 50.00

Haydee Esperanza Pérez de Briones, solicita declararse heredera ab-intestato difunto padre Nieves Pérez Ruiz, todos sus bienes, derechos y acciones, unión: Epifania del Carmen Pérez de Espinal y Leoncia Canales viuda de Pérez.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito, Somoto, trece agosto mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano Sria.

Reg. No. 5467 — R/F 0407124 — \$ 50.00

Isacs Miranda Dávila, solicita declararse heredero unión Marcelino Miranda Dávila, bienes, derechos, acciones extinta madre María Ludovina Miranda viuda de Dávila, rústicos esta jurisdicción.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, agosto cinco mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano Secretaria.

1

Reg. No. 5469 — R/F 0407244 — \$ 50.00

Hetelgiber López Pineda, solicita declararse heredera universal bienes, derechos, acciones, extinto padre, Carlos López del Valle. Bienes: Sexta parte inmueble urbano ubicado radio central esta ciudad.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, agosto trece mil novecientos ochentiuño. — Reyna de Cano Secretaria.

1

Reg. No. 5476 — R/F 0435084 — \$ 50.00

Gumerinda Medina Jarquín, solicita declararse unica y universal heredera de todos los bienes derechos y acciones dejó Bemildo Urbina Medina, su hijo.

Opónganse término legal.

Juigalpa, doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Juzgado Unico de Distrito. — F. Castillo F. — Ronald Reyes H. Srio.

1

Reg. No. 5477 — R/F 0435266 — \$ 50.00

Francisco Rúben Lazo Espinoza, solicita declararse heredero de todos los bienes derechos y acciones dejó Rubén Lazo Canales unión de su hermana Julia Lazo Espinoza.

Opónganse término legal.

Juigalpa veintitres de julio de mil novecientos ochenta y uno. — M.R. de García. — Ronald Reyes H. Srio.

1

Reg. No. 5478 — R/F 0435261 — \$ 50.00

Rosalio Astorga Somoza, solicita se le declare unico y universal heredero de todos los bienes derechos y acciones dejó su madre Dominga Astorga en unión hermanos: Heliodoro; Felicita; Demetrio y Eustacio, todos de apellidos Astorga Urbina.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito para lo Civil Juigalpa, diez y nueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — F. Castillo F. — Ronald Reyes H. Srio.

1